

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE SANTA CLARA

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

Usted no está siendo demandado. Este aviso afecta sus derechos. Por favor léalo cuidadosamente

Para: Todos los empleados no exentos de California de los Demandados Morningstar Senior Management, LLC y Morningstar Senior Living, LLC (“Demandados”) que trabajaron durante el periodo desde el 18 de septiembre del 2020 hasta el 14 de julio del 2025 y que no firmaron un acuerdo de arbitraje (“Miembros de la Clase”).

Todos los empleados no exentos de California de los Demandados que trabajaron durante el periodo desde el 1 de abril del 2023 hasta el 14 de julio del 2025 (“Miembros de PAGA”).

El 30 de abril del 2026, la Honorable Beth McGowen de la Corte Superior del Condado de Santa Clara concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó a los litigantes notificar a todos los Miembros de la Clase del acuerdo. **Usted ha recibido este aviso porque los registros de los Demandados indican que usted es un Miembro de la Clase y/o un Miembro de PAGA, y por lo tanto tiene derecho a un pago del acuerdo.**

A menos de que usted opte por excluirse del acuerdo siguiendo los procedimientos descritos a continuación, usted será considerado un Miembro de la Clase y, si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte del fondo del acuerdo. La Audiencia de Aprobación Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a la 1:30 p.m. el 5 de noviembre del 2026, en el Departamento 22 de la Corte Superior del Condado de Santa Clara ubicada en 161 North First Street San Jose, California 95113. Aunque los miembros de la clase pueden comparecer en persona, la jueza encargada del caso recomienda la comparecencia de forma remota. Los miembros de la clase que deseen comparecer de forma remota deben comunicarse con los abogados de la clase al menos tres días antes de la audiencia, si es posible. Las comparecencias remotas deben realizarse a través de UDC, a menos de que se acuerde lo contrario con la Corte. Por favor, visite <https://santaclara.courts.ca.gov/online-services/remote-hearings> para encontrar el enlace correspondiente. Además, por favor tenga en cuenta que debe registrarse de antemano para comparecer de forma remota.

Por favor, tenga en cuenta también que la Audiencia de Aprobación Final puede ser reprogramada por la Corte para otra fecha y/o hora. Por favor, visite www.cptgroupcaseinfo.com/MorningstarSettlement para cualquier cambio de horario. Si se muda, usted debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; de lo contrario, es posible que nunca reciba su pago del acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada archivada con el Administrador del Acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERCHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene Que Hacer Nada para Participar en el Acuerdo	Si usted no hace nada, usted se considerará un “Miembro Participante de la Clase,” y será elegible para un pago del Fondo Neto del Acuerdo y, si usted es también un Miembro de PAGA, el Fondo de PAGA. En cambio, usted estará obligado por los términos del Acuerdo propuesto y renunciará a su derecho de presentar reclamos por salarios y horarios en contra de los Demandados sobre la base de los mismos hechos alegados en la Demanda durante el Período de la Clase.
Usted puede Optar por Excluirse del Acuerdo de la Clase, pero no del Acuerdo de PAGA	Si usted no desea participar en el acuerdo propuesto de la clase, usted puede optar por excluirse del acuerdo de la clase enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, ya no será elegible para un pago del Fondo Neto del Acuerdo y no estará obligado por los términos del acuerdo propuesto de la clase.
La Fecha Límite de Exclusión es el 27 de julio del 2026	Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Miembros de PAGA siguen siendo elegibles para recibir un pago del Fondo de PAGA y deben renunciar a sus derechos de presentar reclamos de las sanciones de PAGA en contra de los Demandados sobre la base de los hechos alegados en la Demanda durante el Período de PAGA.
Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA	Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo propuesto de la clase, pero no al acuerdo de PAGA.
Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 27 de julio del 2026	

Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final el 5 de noviembre del 2026	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 5 de noviembre del 2026 en el Departamento 22 de la Corte Superior del Condado de Santa Clara ubicada en 161 North First Street San Jose, California 95113. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar de manera verbal al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo a pesar de su objeción, usted recibirá un pago del Fondo Neto del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo y la Liberación.
--	---

Resumen del Litigio

Los Demandantes Arthur Ablay, Allen Jardin, y Jopercy Beltran, en su nombre y en nombre de todos los demás empleados no exentos, actuales y anteriores, alega que los Demandados violaron las leyes laborales del estado de California como resultado de su supuesto incumplimiento, entre otras cosas, de: (1) pagar los salarios mínimos y de las horas extras a los empleados por todas las horas trabajadas; (2) proporcionar a los empleados con los periodos de comida y de descanso; (3) pagar oportunamente todos los salarios adeudados a los empleados durante cada período de pago y a la terminación de su empleo; (4) proporcionar a los empleados las declaraciones salariales precisas y detalladas.

Después del intercambio de información y pruebas pertinentes, las partes acordaron participar en negociaciones del acuerdo en un intento de resolver de manera informal los reclamos en el caso. El 6 de mayo del 2025, las partes participaron en una mediación con Louis Marlin, Lic., un mediador de demandas colectivas con experiencia y respetado. Con la orientación del Sr. Marlin, las partes pudieron negociar un acuerdo completo de los reclamos de los Demandantes.

Los abogados de los Demandantes, y los abogados designados por la Corte para representar a la clase, Capstone Law APC y Otkupman Law Firm, ALC (“Abogados de la Clase”), han investigado y estudiado los hechos y circunstancias subyacentes a los asuntos presentados en el caso y la ley aplicable. Aunque los Abogados de la Clase creen que los reclamos alegados en esta demanda tienen mérito, los Abogados de la Clase también reconocen que el riesgo y el gasto de continuar el litigio justifican un acuerdo. Según lo anterior, los Abogados de la Clase creen que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable, y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

Los Demandados ha negado, y continúan negando, las alegaciones de hecho y legales en el caso y creen que tienen defensas válidas en contra de los reclamos de los Demandantes. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten responsabilidad sobre ninguna de las alegaciones de hecho o reclamos en el caso o que el caso pueda o deba proceder como una demanda colectiva. Los Demandados han acordado resolver el caso como parte de un compromiso con los Demandantes.

Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto

Los Demandantes y los Demandados han acordado resolver los reclamos de la clase subyacentes a cambio de una Cantidad Bruta del Acuerdo de \$450,000. Esta cantidad incluye: (1) los pagos individuales del acuerdo a todos los Miembros Participantes de la Clase; (2) los Pagos de Mejora de los Representante de la Clase de \$10,000, para cada uno, a Arthur Ablay, Allen Jardin, y Jopercy Beltran por sus servicios en nombre de la clase, y por una liberación de todos los reclamos que surjan de su empleo con los Demandados; (3) \$150,000 en honorarios de abogados y hasta \$25,000 en costos y gastos de litigio; y (4) un acuerdo de \$20,000 de los reclamos bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés), incluyendo un pago de \$15,000 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) en relación con la PAGA, y un pago de \$5,000 (“Fondo de PAGA”) a todos los Miembros de PAGA; y (5) honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo estimados actualmente ser de \$10,050. Después de deducir los pagos anteriores, un total de aproximadamente \$214,950 se asignará a los Miembros de la Clase que no se excluyeron de la Clase del Acuerdo (“Fondo Neto del Acuerdo”). Además, todos los Miembros de PAGA recibirán una parte proporcional del Fondo de PAGA de \$5,000, sin importar si optan por excluirse de la Clase del Acuerdo.

Pagos del Fondo Neto del Acuerdo. Los Demandados calcularán el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase desde el 18 de septiembre del 2020 hasta el 14 de julio del 202 (“Período de la Clase”) y el número total agregado de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase, lo que dará como resultado el “Valor de la Semana de Trabajo.” La parte de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo se calculará multiplicando el número total de Semanas de Trabajo de cada Miembro de la Clase individual por el Valor de la Semana de Trabajo. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por cualquier deducción requerida para cada Miembro de la Clase como se establece de manera específica aquí en este documento, incluyendo las retenciones o deducciones fiscales por parte del empleado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte de cada Miembro Participante de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo según el número de Semanas de Trabajo trabajadas, de modo que la cantidad realmente distribuida a la Clase del Acuerdo sea igual al 100% del Fondo Neto del Acuerdo.

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-524-3715

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de la Clase en una posición no exenta por un total de <<SubClass1_Weight>> Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo Neto del Acuerdo es de aproximadamente de <<SubClass1_Amt>>.

Pagos del Fondo de PAGA. Los Demandados calcularán el número total de Períodos de Pago trabajados por cada Miembro de PAGA desde el 1 de abril del 2023 hasta el 14 de julio del 2025 (“Período de PAGA”) y el número total agregado de Períodos de Pago trabajados por todos los Miembros de PAGA durante el Período de PAGA. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo de PAGA se dividirá por el número total agregado de Períodos de Pago durante el Período de PAGA, lo que dará como resultado el “Valor del Período de Pago de PAGA.” La parte de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA se calculará multiplicando el número total de Períodos de Pago de cada Miembro de PAGA individual por el Valor del Período de Pago de PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Miembro de PAGA de la liberación de reclamos conforme a las §§ 2698, y siguientes del Código Laboral de California y el Miembro de PAGA recibirá su porción del fondo de PAGA aun si él/ella/ellos presentan una Solicitud de Exclusión válida.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de PAGA en una posición no exenta por un total de <<PAGAClass1_Weight>> Períodos de Pago. En consecuencia, su pago estimado del Fondo de PAGA es de aproximadamente de <<PAGAClass1_Amt>>.

Su Pago Estimado: Según lo anterior, su pago estimado del acuerdo es de aproximadamente de <<est_Amount>>. Si cree que la información sobre las Semanas de Trabajo/Período de Pago proporcionada anteriormente no es correcta, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo para disputar el cálculo. Usted debe adjuntar toda la documentación en apoyo de su disputa (como talones de cheques, W2 o cartas de Recursos Humanos). Todas las disputas deben tener el sello postal o ser enviadas por fax en o antes del 27 de julio del 2026, y deben ser enviadas a:

Ablay v. Morningstar Senior Management, LLC
c/o CPT Group, Inc.
PO Box 19504
Irvine, CA 92623
Número de Fax: 949-419-3446

Si usted disputa la información que se indica anteriormente, los registros de los Demandados regirán a menos de que usted pueda proporcionar la documentación que establezca lo contrario.

Impuestos sobre los Pagos del Acuerdo. Las Formas W-2 y 1099 del IRS se distribuirán a los Miembros Participantes de la Clase y a las autoridades fiscales correspondientes reflejando los pagos que reciban conforme al acuerdo. Los Miembros de la Clase deben consultar a sus asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales de los pagos que reciban conforme al Acuerdo. Para los propósitos de este acuerdo, el 10% de cada pago del acuerdo se asignará como salarios para los cuales se emitirán las Formas W-2 del IRS, y el 90% se asignará como no salarios para los cuales se emitirán las Formas 1099-MISC del IRS. Los pagos emitidos a los Miembros de PAGA del Fondo de PAGA serán tratados como no salarios para los cuales se emitirán las Formas 1099-MISC del IRS.

Sus Opciones Conforme al Acuerdo

Opción 1 – Automáticamente Recibir un Pago del Acuerdo

Si usted desea recibir su pago del acuerdo, entonces ninguna acción adicional se requiere de su parte. Usted automáticamente recibirá su pago del acuerdo del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final por la Corte.

Si usted elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte de los fondos del acuerdo. Además, en la fecha en que los Demandados paguen completamente la Cantidad Bruta del Acuerdo, usted se considerará que ha liberado o renunciado a los Reclamos Liberados de la Clase, y si usted también es un Miembro de PAGA, los Reclamos Liberados de PAGA:

Reclamos Liberados de la Clase: Todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción que son alegados en la Primera Demanda Enmendada, o que podrían haber sido alegados por motivo de, o en relación con, cualquier asunto o hecho establecido o mencionado en la Primera Demanda Enmendada, incluyendo los reclamos por la violación de: (a) §§ 226.7, 512(a), 516, y 1198 del Código Laboral de California (no proporcionar todos los períodos de comida); (b) §§ 226.7, 510, y 1198 del Código Laboral de California (no incluir todas las formas de remuneración en la tarifa salarial regular para los propósitos de pagar los salarios de las horas extras y/o las primas de los períodos de comida y descanso); (c) §§ 226.7, 516, y 1198 del Código Laboral de California (no autorizar y permitir todos los períodos de descanso); (d) 510 y 1198 (no pagar toda la compensación de las horas extras); (e) §§ 1182.12, 1194, 1197, y 1198 del Código Laboral de California (no pagar por lo menos los salarios mínimos por todas las horas trabajadas); (f) §§ 226(a), 1174(d), y 1198 del Código Laboral de California (no proporcionar las declaraciones salariales precisas y mantener registros de nóminas precisos); (g) §§ 201 y 202 del Código Laboral de California (no pagar oportunamente todos los salarios ganados a la terminación); (h) § 204 del Código

¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-524-3715

Website

Laboral de California (no pagar oportunamente todos los salarios ganados durante el empleo); (i) § 246 del Código Laboral de California (no calcular adecuadamente el pago del permiso por enfermedad); (j) § 2802 del Código Laboral de California (no reembolsar los gastos comerciales); (k) § 227.3 del Código Laboral de California (no pagar todas las vacaciones y días libres acumulados y adquiridos); y (l) §§ 6401 y 6403 del Código Laboral de California (no proporcionar dispositivos de seguridad y medidas de protección).

Reclamos Liberados de PAGA: Todos los reclamos por sanciones civiles conforme las §§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California, que fueron presentados o que razonablemente podrían haber sido presentados sobre la base de los mismos hechos alegados en las cartas de la LWDA de los Demandantes durante el Período de PAGA.

Opción 2 – Optar Por Excluirse del Acuerdo

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse de participar presentando una solicitud por escrito al Administrador del Acuerdo de manera expresa y clara que usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva, decidió no participar en el acuerdo, y desea ser excluido del acuerdo. La solicitud escrita de exclusión debe incluir su nombre y firma. Firme, feche y envíe por correo la solicitud de exclusión por Correo de Primera Clase de EE. UU. o equivalente, a la dirección a continuación.

Ablay v. Morningstar Senior Management, LLC
c/o CPT Group, Inc.
PO Box 19504
Irvine, CA 92623
Número de Fax: 949-419-3446

Una Solicitud de Exclusión debe: (a) contener el nombre del caso y el número de una de las Demandas (*Ablay v. Morningstar Senior Management, LLC*, Caso No. 24CV440710 o *Jopercry Beltran v. Morningstar Senior Management, LLC*, Caso No. 24CV092067); (b) contiene su nombre completo y su firma; (c) indicar claramente que no desea estar incluido en el Acuerdo de la Clase; y (d) ser devuelta por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada anteriormente, con el sello postal **en o antes del 27 de julio de 2026**.

La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o ser enviada por fax a no más tardar el 27 de julio del 2026. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión que no tenga el sello postal o sea enviada por fax antes del 27 de julio del 2026, su Solicitud de Exclusión será rechazada y usted será incluido en la clase del acuerdo.

Si usted elige la **Opción 2**, usted ya no será un Miembro de la Clase, y usted:

- No Recibirá un Pago del Fondo Neto del Acuerdo.
- No liberará los Reclamos Liberados de la Clase.
- Si usted es un Miembro de PAGA, usted aún liberará los Reclamos Liberados de PAGA, y usted recibirá un pago del Fondo de PAGA.

Opción 3 – Objetar al Acuerdo de la Clase

Si usted decide objetar el acuerdo porque lo considera injusto o irrazonable, usted puede presentar una objeción escrita indicando por qué usted objeta al acuerdo, o en su lugar usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para objetar al Acuerdo, ya sea en persona, por teléfono, o mediante un abogado, siempre que notifique a la Corte su intención de hacerlo. Las objeciones escritas deben proporcionar: (1) su nombre completo y firma, (2) una declaración escrita de todos los motivos de la objeción acompañada de cualquier apoyo legal para dicha objeción; (3) copias de cualquier documento, escrito u otros documentos en los que se basa la objeción; y (4) una declaración sobre si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Equidad. La objeción debe ser enviada por correo al administrador en Ablay v. Morningstar Senior Management, LLC, c/o CPT Group, Inc., PO Box 19504, Irvine, CA 92623.

Todas las objeciones escritas deben ser recibidas por el administrador a no más tardar el 27 de julio del 2026. Al presentar una objeción, usted no se está excluyendo a sí mismo del acuerdo. Para excluirse del acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Por favor, tenga en cuenta que no puede objetar al acuerdo y excluirse al mismo tiempo. Usted solo puede elegir una opción.

Usted también puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 5 de noviembre del 2026 a la 1:30 p.m. en la Corte Superior del Estado de California, para el Condado de Santa Clara y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede contratar a un abogado para que lo represente en la audiencia.

Si usted elige la **Opción 3**, usted aún tendrá derecho al dinero del acuerdo. Si la Corte rechaza su objeción, usted se considerará que ha liberado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA.

Información Adicional

Este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva es sólo un resumen del caso y del acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y el acuerdo, usted puede consultar las alegaciones, la resolución del acuerdo y otros

Website

documentos presentados en el caso. Todas las preguntas de los Miembros de la Clase con respecto a este Aviso de la Clase y/o el acuerdo deben ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase.

Raul Perez
Capstone Law APC
1875 Century Park E., Suite 1000
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: 1 (888) 383-2031

Roman Otkupman
Otkupman Law Firm, ALC
5743 Corsa Ave, Suite 123
Westlake Village, CA 91362
Teléfono: 1 (818) 293-5623

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, A LA JUEZA, O A LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS CON PREGUNTAS.